

CAPITULO XXX

Cuadro político: individuos que componen la regencia y su carácter: felicitación del consejo.—
Córtes: rehusa la regencia su celebracion; pero es obligada por el clamor general á convocarlas: cuestiones previas: generalidad de la opinion por una sola cámara á que se conforma la regencia: opinion sobre la materia: sistema electoral adoptado: amplios poderes que se dan á los diputados: representacion de las colonias de América y Asia: eleccion de suplentes para Ultramar y las provincias ocupadas por el enemigo en Cádiz: temores de los enemigos de las reformas, y restablecimiento de todos los consejos: pretensiones del consejo real: señálase el 26 de Setiembre para la instalacion de las Córtes.

En tanto que la guerra iba desenvolviendo su sangriento lienzo, cumplíase en el orden político los más grandes acontecimientos del siglo en nuestra monarquía. Dábase principio á la grande obra de su regeneracion; tarea árdua, arriesgada, inmensa, que reclamaba profundo saber, suma prudencia, inalterable firmeza, magnanimidad, abnegacion y patriotismo. Las páginas que siguen nos dirán hasta qué punto correspondieron á tales exigencias los que recibieron tan elevada mision.

Los nombrados por la junta central para componer el consejo de regencia del reino hasta la reunion de las Córtes fueron el ya conocido obispo de Orense D. Pedro de Quevedo y Quintano, D. Francisco de Saavedra, el antiguo compañero de Jovellanos, consejero de Estado, el general Castaños, el de marina D. Antonio Escaño y D. Esteban Fernandez de Leon, como representante de las colonias americanas, á quien por no haber nacido en ellas y tener contra sí la malquerencia de muchos, sustituyó

D. Miguel de Lardizabal y Uribe. Era el primer hombre entonces muy popular por la energia con que habia rechazado un puesto en la diputacion de Bayona y por la austeridad de sus costumbres, ignorándose generalmente que su firmeza no era muchas veces sino terquedad, y que, preciándose de entendido, sin serlo cuanto pretendia, y aspirando á mandar, iba á entorpecer más que impulsar aquel poder, ya débil por su condicion transitoria. A Saavedra le conoce ya el lector: sólo debemos advertir, que la vejez y los padecimientos habian debilitado su razon y su energia. Castaños, á quien hemos podido juzgar ya como militar, era en todas las demas relaciones sociales una especie de Demócrito que se mofaba y reia de todo. Es difícil que bajo el dominio de estos espíritus no pierdan de su importancia y prestigio las cosas más santas. Por otra parte se cuidaba poco de las ideas, y era de temer que otros más entendidos utilizaran su carácter mañoso para los negocios, si su natural astucia y un corazón



sano no le separaban de simpatías bastardas.

Escaño, hombre de indole generosa, rehusaba ser otra cosa de lo que hasta entonces se le habia considerado, un buen marino. En cambio Lardizabal era un alma inquieta, de ambicion, contra la cual ni la conciencia ni el corazón tenían poder. Algunas luces que adornaban su entendimiento hacian mas temible su carácter vengativo, carácter que quizá habian contribuido á formar las burlas de que era objeto su cuerpo contrahecho. Así su influencia debia llegar á ser la predominante en aquella reunion; y en efecto, la regencia, aunque dotada de patriótico celo, se mostró, como veremos, sobrado apegada al régimen antiguo y prevenida contra las reformas.

Apenas la vió constituida el consejo, que era el áncora de esperanza de los enemigos de toda innovacion, se apresuró á felicitarla señalándole el camino que debia seguir, como quien hace uso de una autoridad que le compete. (2 de Febrero). Deciale que todos los males provenian de haber permitido la propagacion de «principios subversivos, intolerantes, tumultuarios y lisonjeros al inocente pueblo,» y apremiábale á emplear precauciones y rigor contra los que propagaban la necesidad de las reformas. La salvacion del país dependia en su sentir de la conservacion de las antiguas leyes y venerandas costumbres de la monarquía.

Preocupada en este mismo sentido la regencia, hizose olvidadiza del juramento que habia prestado á su instalacion de reunir las Córtes «en la forma establecida por la suprema junta central, y en el tiempo designado en el decreto de creacion de la regencia.» Empero, viéndose que habia pasado el mes de Marzo fijado para la reunion en el decreto de 1.º de Enero, alzose un clamor general por el cumplimiento de promesa tan solemnemente hecha y aceptada, y en que tantas esperanzas se fundaban. Los diputados de las juntas de provincia que habia en la isla se presentaron á recordársela; la junta de Cádiz se la recordó tambien (17 y 18 de Junio), y así mal grado del irascible obispo de Orense, vióse la regencia en el compromiso de expedir un decreto para acallar la voz general Mandábase en él proceder inmediata-

mente á la eleccion de los diputados en las provincias donde no se hubiesen hecho, á fin de que se hallasen todos en la isla de Leon el próximo Agosto para abrir en seguida las sesiones. Con intencion sin duda, todavía no se señalaba dia para la inauguracion de tan ausiado acontecimiento; pero, siendo ya inexcusable el compromiso, entregóse la nacion al júbilo que le causaba la inmediata realizacion de las lisonjeras esperanzas que sobre aquel suceso fundaba.

Próxima la reunion de Córtes ofreciéronse á todos várias dificultades que era preciso resolver anticipadamente. ¿Las Córtes se reunirán en tres brazos como en tiempos antiguos, ó en dos como en Inglaterra, ó en uno solo? ¿Debía seguirse el mismo sistema electoral que se observaba antiguamente? Los poderes de los diputados, ¿habian de ser ilimitados ó determinar extension y cuestiones? ¿Las provincias ocupadas por el enemigo quedarán sin representacion? ¿Y las colonias de América, debian tener parte en la representacion nacional? Ciertamente era una situacion bien excepcion la de España, entrando de nuevo en el régimen representativo con recuerdos vagos de perdidas instituciones, sin ideas perfectas del nuevo orden social de otros pueblos, sediento de mejoras y cubierto de enemigos.

La cuestion más grave, que aún hoy trae divididos á los políticos, era la de la representacion en una ó dos cámaras. La junta central habia determinado, como hemos dicho, que fuesen dos, una popular, y otra privilegiada; pero este decreto no llegó á publicarse nunca, y una indicacion pasajera hecha en una nota de la convocatoria de 1.º de Enero, pasó desapercibida ó despreciada por las juntas de provincia.

Siguióse de aquí el nombrar los electores por representantes á varios que debian pertenecer á la cámara privilegiada. Desasosegada la regencia con la observancia de que el país prescindia de punto tan importante, consultó el caso con todas las corporaciones y personas notables del país; es decir, apeló al comun sentir, á la razon ó á la opinion de la época. A la verdad la razon recta é imparcial no podia



aconsejar sino una sola cámara. Siendo el país uno ¿por qué ha de tener más que un representante? Contribuyendo todas las clases á la formación de la cámara general ó popular, ¿con qué justicia ha de haber alguna que tenga además el privilegio de una representación particular, igual ó superior aquélla? Se ha puesto un dilema que ciertamente es tan incontestable como obvio: ó la cámara alta ha de legislar conforme con la popular, y entonces es una sufragación inútil, ó ha de divergir, y entonces es un peligro, un gran peligro; la lucha en la cabeza es la fiebre en todo el cuerpo. La revisión de la asamblea, se suele decir, da más fuerza á las leyes que de la primera emanen, sin reparar que tanta autoridad como se dé á la una se quita á la otra. Puede negarse por otra parte ese servicio, porque la fuerza de las leyes depende sólo de su justicia, de su oportunidad y de su conformidad con las ideas de la época; y la garantía de estas cualidades no puede buscarse en una sola clase, cualquiera que ella sea, y mucho menos si no es la predominante en su tiempo. Contra las resoluciones precipitadas en las grandes cuestiones bastan los medios reglamentarios, sin necesidad de creaciones peligrosas ó inútiles, y siempre monstruosas. Cuando las clases estaban separadas, cuando la iglesia tenía sus auxilios é inmunidades, y los señores sus castillos, y el pueblo no osaba llegar á ellos, la institución de los tres brazos ó estamentos era lógica, era razonable, si racional no. Hoy que los castillos han venido al suelo y que la opinión ha abolido todos los privilegios, debe reconocerse que conservar la doble representación, es un absurdo tanto como un anacronismo. Y también pudiera preguntarse por qué, si lo que se busca es realmente el peso de un doble juicio, no se constituye esa segunda cámara de la clase media ó de cualesquiera otras categorías que tengan más la idea ó el sentimiento de su siglo. Es un intermedio, se dice, la alta cámara entre el pueblo y el trono para mediar en sus choques; como si una asamblea de nombramiento real pudiera ser un arbitrio imparcial y semejante barrera dique poderoso contra la inundación que en tales casos se desata.

Estas, que son las inspiraciones de la simple y sana razón, fueron las que entonces resolvieron cuestión tan importante, porque el pueblo había perdido las tradiciones de las antiguas cortes, y los doctos no hallaban luz alguna clara registrando la historia. En Castilla, en las provincias Vascongadas, en Navarra, en Aragón, tuvo el derecho electoral y su resultado diversas vicisitudes. Lo pasado no sacaba de dudas. En lo presente además tropezábase con una reflexión poderosa, cual era que si la nobleza y el clero habían contribuido gustosamente en algunos puntos al buen éxito de la lucha entablada, ni la una ni el otro se habían singularizado en lo general por su entusiasmo en las juntas, en las guerrillas ó en los pueblos por su desinterés. Añádase también á esta circunstancia la natural altivez del carácter español, que le hace amigo de la igualdad, por odio á todo linaje de superioridades y distinciones.

Tan conforme estaba el voto general por una sola cámara, que hasta la solicitaban los enemigos de las reformas, que aceptaban la reunión de cortes, á la verdad desorientados ó movidos de indiscretas antipatías personales. Riquelme y Caro, que las habían combatido, Hualde, chantre de la catedral de Cuenca, que rechazaba toda innovación por sólo serlo; el consejo reunido, y hasta el consejo de Estado, todos opinaron acordes en que no se convocase la cámara de dignidades.

Sólo Jovellanos y Garay (contraste notable!) los acérrimos abogados de las Cortes dentro y fuera de la junta central; sólo ellos entre las personas distinguidas insistieron con empeño en la representación por doble asamblea. En nuestro sentir se habían apasionado sin bastante discernimiento de la Constitución inglesa. La regencia, asintiendo á la opinión general, dispuso que todos los elegidos se juntarían en un solo cuerpo, y según se prescribía en el decreto expedido por la central en Enero.

En éste lo que se decidía en la cuestión no menos importante del método electoral era también bastante diferente de lo que en las antiguas Cortes se observaba, mientras no las anuló el despotismo de los reyes austriacos. Ve-



rificábase por lo común la elección directamente por el pueblo, ó la ejecutaba el ayuntamiento. Ahora para ser elector no se exigía sino tener veinticinco años de edad y estar vecindado con casa abierta. En el elegible sólo se exigía más la circunstancia de haber nacido en la misma provincia. Esto era casi el sufragio universal; mas el acto de la elección desvirtuaba sus efectos por medio de la designación indirecta, pasando por tres grados y el azar de una lotería, pues nombrábanse primero las juntas de parroquia, después las de partido, por último las de provincia, y éstas el diputado extrayendo á la suerte de una urna el nombre de uno de los tres que primero hubiesen obtenido mayoría absoluta. Sin embargo, quizá en aquella época, en que el país entraba de nuevo y repentinamente en el sistema representativo, sin conocer bastante las personas, podía convenir un método indirecto, más sencillo ó que alejase menos de su origen el resultado. Además, como una concesión á los recuerdos antiguos, se permitió que por esta sola vez las ciudades de voto en Cortes enviasen un representante elegido por su respectivo ayuntamiento; concesión que se hizo también á las juntas de provincia como en agradecimiento de sus grandes servicios en aquella lucha, y que podía interpretarse como un medio para neutralizar los efectos de la desigualdad; pues en todas las Cortes celebradas por Felipe V sólo treinta y siete ciudades y villas tenían ese derecho en las dos coronas de Aragón y Castilla.

Los poderes de que se revistió á los elegidos les daban facultades amplias para todas las cuestiones y completa libertad para disponer de su voto. En la convocatoria se declaraba que era llamada á Cortes la nación «para restablecer y mejorar la constitución fundamental de la monarquía,» y en los poderes se consignaba que el representante quedaba autorizado, no sólo para tratar lo que se indicaba en la convocatoria, sino cuanto se propusiese en las Cortes «con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder dejasen de hacer cosa alguna, pues todo el que necesitan le conferían (los electores) sin excepción ni

limitación alguna.» Más que en ninguna otra época, era sin duda necesaria esta amplitud cuando había que reconstruir desde sus asientos la monarquía.

Respecto á la representación de las posesiones ultramarinas de América y Asia, estuvo ménos unánime la opinión, recelándose ya por algunos que pudiera ser causa ó estímulo para su emancipación de la metrópoli. Decían éstos que la Inglaterra, modelo entonces muy en boga, no había dado nunca lugar en los Parlamentos á sus colonias; que tampoco nuestras antiguas Cortes se le concedieran; que había peligro en nivelar con los europeos las diversas razas de aquellas regiones, tan diferentes en idiomas, usos, costumbres é ideas, de tan vario estado, en fin, de civilización; que faltaba la estadística de la población y otros datos para determinar el número de diputados, y que no había tiempo para hacerlos venir, estudiarlos y resolver atinadamente. Alarma infundada y fútiles pretextos. Las Cortes antiguas no llamaron representantes de las colonias, porque se hallaban en su período de decadencia, y probablemente ni aun en su apogeo los hubieran llamado porque las ideas de la época eran muy distintas de las de nuestro siglo. El ejemplo de la Inglaterra venía más bien en apoyo de la concesión, puesto que la injusticia y la dureza con que había regido sus Américas fuera la causa principal de su pérdida. El riesgo que se corría en la igualación de derechos era, en nuestro sentir, imaginario, por cuanto, identificados aquellos países en su suerte con la metrópoli, se les quitaba el más poderoso estímulo á la independencia. Y cuando esta necesidad moral fuese en ellos bastante poderosa, las condiciones habrían sido más ventajosas para España, que tan generosamente se había conducido con ellos. Es necesario partir del supuesto de que la emancipación de toda colonia es un hecho inevitable, que sólo puede diferirse, no con un régimen tiránico, sino por medio de la equidad, la justicia, una bien entendida reciprocidad de intereses. Consumada la revolución que nos ha arrebatado aquellos dominios, creemos todavía que la representa-



ción dada en 1810 detuvo el germen revolucionario que ya se propagaba, y que si el sistema constitucional hubiese continuado, la catástrofe de Ayacucho no hubiera tenido lugar todavía en algunos años. La falta de estadística era conocidamente un fútil pretexto, porque tampoco la tenía en España más fidedigna. Y después de todo, ¿no imponía la gratitud como un deber esa concesión en reconocimiento del entusiasmo con que habían abrazado la causa de la madre patria y de la generosidad con que la auxiliaban en medio de tan deshecha tormenta? ¿No hubiera sido inconsecuencia palmaria, gravísima y funesta, haber declarado aquellos países parte integrante de la monarquía, y sujetarlos después á un régimen excepcional?

Sin embargo, la junta central en su primer decreto sobre Cortes se limitó á decir que la comisión encargada de los trabajos preparatorios juzgaria la parte que las Américas tendrían en la representación nacional, y en la convocatoria de Enero no se les concedió sino una supletoria de sólo veintiseis personas elegidas de entre los residentes en la Península hasta que se tratase y resolviese definitivamente este punto.

La regencia, más equitativa en esta parte ó ménos recelosa, varió este acuerdo concediendo una representación más reducida, pero más directa que en España. Los ayuntamientos nombrarían tres personas, de las cuales designaria una la suerte para ir á la capital de la provincia á elegir su representante sin intervencion alguna de las autoridades superiores. De esta manera fué bastante notable por su número y calidad la representación que llegó á juntarse en Cádiz de aquellas apartadas regiones.

Entretanto, para que no apareciese nunca la representación nacional, se aprovechó la idea de los suplentes, tanta para las colonias como para las provincias peninsulares ocupadas por el enemigo. Aquéllas debían tener veintiocho, y éstas sólo uno por provincia, siendo todos elegidos por los naturales que se hallasen en Cádiz, refugio general de los emigrados, con las condiciones establecidas para elector y elegible. Acogieron el acuerdo con gran-

de satisfacción hasta los opuestos á la reunion de Cortes, confiando éstos en que sus títulos y dignidades le abrirían camino con sólo mostrarse para la asamblea, donde presumían poder contener la tendencia reformadora. ¡Vana esperanza! Los tiempos habían cambiado, y la juventud, antes indiferente á las cuestiones políticas, era ahora quien las agitaba con todo el entusiasmo, la energía y abnegación propias de la edad. Ya no se buscaban timbres, ni pomposos nombres, ni elevadas posiciones: los más ilustrados, los más decididos y patriotas, esos eran los que ahora llamaban la atención de todos y se recomendaban con calor. La autoridad había caído de su asiento secular. Principaron estas elecciones el 17 de Setiembre, presididas por miembros de la cámara de Castilla y del consejo de Indias, y recayeron por lo general las elecciones en partidarios de las reformas. «De casi ninguna provincia de España, dice un testigo ocular, hubo ménos de cien electores, y llegaron á cuatro mil los de Madrid, todos en general sujetos de cuenta.»

Hasta estos momentos la regencia había mirado, si, con recelos aquellas Cortes, próximas á reunirse; pero, confiando siempre en el poder de las tradiciones y los hábitos monárquicos, había esperado también con grande fé una mayoría de sus ideas, y por eso coadyuvó en algun modo á la celebración. Ahora, llena de inquietud, aumentándose sus recelos á medida que se acercaba el suceso, lo temía todo, y no sabía cómo conjurar la tormenta que se extendía sobre su cabeza. Advertida y requerida por cuantos participaban de su desasosiego, acordó rodearse de las instituciones más fuertes y veneradas de la monarquía, y he aquí por qué expidió el decreto de 16 de Setiembre restableciendo todos los consejos en su antigua planta. A nadie se ocultó que quería con eso levantar una barrera al espíritu reformador, porque, próxima la reunion de las Cortes, parecía regular que á ellas se dejase esta resolución, y porque las juntas decidían ahora por sí la mayor parte de los negocios que á ellas competían antes. La regencia, ofuscada por sus temores, no pensó que aquellas instituciones caducas y de dudoso patriotismo, no podían dar



lo que no tenían, esa fuerza, ese prestigio que se buscaba.

Sin embargo el consejo real pretendió desde luego que su gobernador fuese quien presidiese las Cortes, que la cámara de Castilla examinase los poderes de los diputados, y que le correspondían varios asientos en ellas; pretensiones bien desacordadas en el estado actual de la opinión. La regencia se hallaba tan aturdida é irresoluta que por el sólo voto de los primeros diputados que llegaron, consintió en que ella fuese la que aprobase los poderes de seis de ellos, para luego examinar éstos los de todos sus compañeros. Atrevióse únicamente á decir en el decreto que se haría así por esta vez, en atención á ser extraordinarias las Cortes, «sin intentar perjudicar los derechos que preservaba á la cámara de Castilla.»

Entretanto habían llegado á Cádiz bastantes diputados: el mes de Agosto, señalado para la instalación de las Cortes, había pasado sin que se verificase; iba trascurrido parte de Setiembre y no se sabía aún el día de la apertura. Principaron á inquietarse los ánimos gravemente, y no pudo excusarse la regencia de señalar el 24 de Setiembre para la inauguración del grande acontecimiento. No lo hizo sin manifestar observaciones, oponer dudas, pedir nuevas consultas, suscitar en fin, los obstáculos que la situación permitía, pero á qué diferir un suceso ya inevitable, sino es para malquistarse con la opinión que lo reclamaba y con el nuevo poder que en él iba á crearse? La regencia ni supo ver el peligro que la amenazaba ni evitarlo.